

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2521**

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA (MENOR)
DEMANDANTE: MARIA STELLA VALENCIA MARQUINEZ CC. 59.673.086, quien obra en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN ESTEBAN ANGULO VALENCIA EBELIN ALEXANDRA VALENCIA CC. 1.139.774.038, quien obra en nombre propio y en representación de sus Hijas menores ANGIE TATIANA NAZARIT VALENCIA Y LIZ DAYANN NAZARIT VALENCIA LEYDI MARIBEL CUENU VALENCIA CC. quien obra en nombre propio y en el de su hija menor MARIA ANGELICA VILLADA CUENU JHON JAIRO NAZARIT LEON CC. 76.337.917 y FERMINA MARIANITA MARTINEZ QUIÑONEZ CC. 27.407.662
DEMANDADO CYNTHIA CAROLINA MACUASE CASTILLO en calidad de profesional médica CLINICA VERSALLES Nit. 800048954-0 CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00691-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte interesada en el trámite de VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA, no procedieron a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede - término transcurrió los días 08, 11, 12, 13, y 21 de septiembre de 2023- (Mediante Acuerdo No. PCSJA23-12089 de septiembre de 2023 suspendió los términos judiciales del 14 al 20 de septiembre de 2023 en razón a un ataque cibernético masivo a nivel nacional en los que se vio comprometida la página web de la Rama Judicial); el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

3.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 de septiembre del 2023**

GC